afaes

ESTATUTOS ASOCIACIÓN SALUD MENTAL AFAES

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación Salud Mental AFAES**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asociación tiene como objetivo general, la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y de sus familias, y específicamente se plantea los siguientes fines:
- b) Contribuir a la mejora de la asistencia, atención, rehabilitación e inserción familiar, social y laboral de las personas con enfermedad mental.
 - c) Apoyar a las familias que atienden a personas con problemas de salud mental.
- d) Reivindicar la creación de los servicios en materia preventiva, asistencia y de rehabilitación en el campo de la psiquiatría, dando prioridad a la asistencia extra hospitalaria.
 - e) Defender los derechos de los enfermos mentales y de sus familias.
 - f) Promover la comprensión pública hacia los enfermos mentales y de sus familias.
- g) Promover la información y el intercambio de experiencias en los aspectos sanitarios, sociales y legales en cuanto a la atención a las personas con enfermedad mental y sus familias.
 - h) Promover relaciones de colaboración con entidades de finalidad común.
 - i) Crear centros y servicios de los previstos en:
 - Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.
 - Decreto 154/2015, de 20 de julio, por el que se modifica el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por Decreto 67/2012 de 20 de julio.

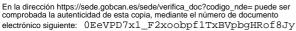
Página 1

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NxjZFXMKzVt_Lm8oBqSshkGMx1K_cGKs









j) Promocionar empleo para las personas con enfermedad mental.

Artículo 3.- Actividades

- a) Ayudar, aconsejar e informar a los familiares sobre cuantas necesidades reclamen.
- b) Hacer propaganda para llamar la atención sobre la marginación y discriminación que sufren en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.
- c) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural recreativo y de previsión para las personas con enfermedad mental y sus familias o allegados.
- d) Organizar servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- e) Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad mental y sus familias.
 - f) Canalizar la autoayuda en los asociados.
 - g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación Salud Mental AFAES tendrá su domicilio en Lugar Hoya del Parrado s/n del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, C.P 35017, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial, duración y personalidad jurídica

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

La Asociación dispondrá de personalidad jurídica independientemente de la de sus asociados y actuará a través de sus órganos conforme al régimen jurídico aplicable, gozando de plena capacidad legal para ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones.

Asociación Salud Mental AFAES es una Organización de carácter social, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, independiente y aconfesional, cuyo funcionamiento, así como el de los centros y servicios será democrático, garantizando la participación de sus asociados.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Permanente.

Página

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nxj2FXMKzVt_Lm80BgSshkGMx1K_CGKs







DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 25%; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación de orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten en número no inferior al 25%.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y a la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Ente la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días pudiendo asimismo hacerse contar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva por el ejercicio de sus funciones representativas.

Página 3

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nxj2FXMKzVt_Lm80BgSshkGMx1K_CGKs





Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presenta la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
 - c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
 - d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público.
 - f) Acordar la unión en Federación o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
 - g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
 - h) Modificar los Estatutos.
 - i) Acordar la disolución de la Asociación.
 - j) Designar la comisión Liquidadora.
- k) Ratificar el acuerdo de Junta Directiva relativo a la remuneración, a socios de la entidad, sean o no miembros de los órganos representativos de la misma, vinculadas exclusivamente a su condición de representante de la entidad en el ejercicio de sus funciones exclusivamente representativas.
- Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
 - n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

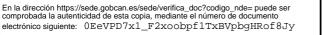
La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nx jZFXMKzVt_Lm8oBqSshkGMx1K_cGKs







Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con siete días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite la Comisión Permanente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Presidente de Honor, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un máximo de SIETE vocales. Dichos cargos que serán voluntarios tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la próxima Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la misma, en caso contrario se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos pos los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por pérdida de la cualidad de socio.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - f) Por separación acordada por la Asamblea General.
 - g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

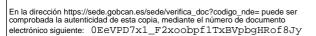
- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
 - b) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.

Acordar la celebración de actividades.

Página 5

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NxjZFXMKZVt_Lm80BgSshkGMx1K_cGKs







- d) Tener a disposición de los asociados el Libre de Registro de Asociados.
- e) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
 - f) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- g) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que procesa de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- h) Acordar a propuesta del Presidente la contratación laboral de trabajadores de la entidad, obstenten o no la condición de socios de la misma, ya sean integrantes o no de sus órganos de representación, que con independencia de la función representativa que, en su caso, pudiera corresponderles, desempeñen funciones para puestos de trabajo en los dispositivos y recursos de la entidad siempre que cumplan profesionalmente con la cualificación y experiencia profesional que les acredite para ello.
- i) Acordar la remuneración de socios sean o no integrantes de órganos representativos de la entidad vinculadas a funciones y actividades realizadas en el ejercicio de su función representativa.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

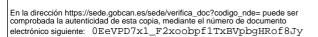
Serán atribuciones del Presidente las funciones que así se determinen y en particular:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
 - c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación: bancarios, financieros, administrativos, institucionales, contractuales y legales que afecten al buen desarrollo de los fines y funcionamiento de la entidad.
 - e) Y en general cuantas facultades se le confieran por los Estatutos.
 - f) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
 - g) Proponer el vocal integrante de la Comisión Permanente.
- h) Proponer la contratación laboral de trabajadores de la entidad, obstenten o no la condición de socios de la misma, ya sean integrantes o no de sus órganos de representación, que con independencia, en su caso de condición representativa, desempeñen funciones para puestos en los dispositivos y recursos de la entidad siempre que cumplan profesionalmente con la cualificación y experiencia profesional que les acredite a ello.
- i) Proponer la remuneración de socios integrantes de órganos representativos de la entidad vinculadas a actividades y funciones realizadas en el ejercicio de su función representativa.

Página 6

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nxj2FXMKzVt_tm80BgSshkGMx1K_cGKs







Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo, y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
 - c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
 - d) Llevar una relación de inventario de la Asociación.
 - e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
 - f) Expedir certificaciones.
 - g) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

Artículo 22.- Funciones del Vicesecretario

Serán facultades del Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuanto el titular cesare en el cargo, y las que les delegue el Secretario o la Asamblea General.

Artículo 23.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

Artículo 24.- Funciones de los Vocales

Los Vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 25.- Definición de la Comisión Permanente

La Junta Directiva designará de entre sus miembros a seis representantes siendo ya miembros natos las personas que ostentan los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretario, Vicesecretario y Tesorero que integrarán la misma y les corresponderá resolver y decidir conforme a las funciones atribuídas por los presentes Estatutos.

La Comisión Permanente tendrá las mismas funciones y facultades ejecutivas que la Junta Directiva, y

su período de mandato será igual al de la Junta que la nombró.

Página 7

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NxjZFXMKZVt_Lm80BgSshkGMx1K_cGKs









RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas, caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 28.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 29.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza de la Junta Directiva deberá ser trata por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonando, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión

la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Página 8

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NxjZFXMKZVt_Lm80BgSshkGMx1k_cGKs







CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 30.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

- 1. Las Personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- 2. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
 - 3. Las personas jurídicas.

Artículo 31.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 32.- Clases de asociados

Los asociados pueden ser:

- 1. Fundadores: los que suscriben el Acta de Constitución.
- **2.** Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- **3.** Honorarios colaboradores: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales de la Asociación.

Artículo 33.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

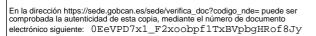
- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
 - d) Participar en los actos de la Asociación.
 - e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

g) Separarse libremente de la Asociación.

Página :

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nxj2FXMKzVt_tm80BgSshkGMx1K_cGKs









- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivados en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
 - c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- e) Abstenerse de toda gestión aislada, en nombre de la Asociación, sin el consentimiento de la Junta Directiva, a quien corresponde la representación de la Entidad.

Artículo 35.- Asociados horarios colaboradores

Los asociados honorarios colaboradores tienen el derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho de voz, pero no a voto.

Artículo 36.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 37.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, a la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.

Página 10

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NxjZFXMKZVt_Lm80BgSshkGMx1K_cGKs









- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que los fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 38.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones MUY GRAVES:

- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen y obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
 - 7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
 - 9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, seas consideradas como muy graves.
 - 11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NxjZFXMKzVt_Lm8oBgSshkGMx1K_cGKs





Artículo 40.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
 - 5. La reiteración de una falta leve.
- 6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
 - 8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 41.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
 - 4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
 - 5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
 - 8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 42.-Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:
- 1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
 - 2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - 3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentación.

Página 12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nxj2FXMKzVt_tm80BgSshkGMx1K_cGKs





- b) Se consideran infracciones GRAVES:
- 1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 - 2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
 - c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:
 - 1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - 2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
 - 3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
 - 4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 43,- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy grave, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociados o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relaciones en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el Órgano de Gobierno, en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 44.- Procedimiento sancionador

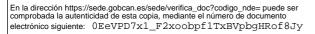
Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, de acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; en caso de

Página 13

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NxjZFXMKzVt_Lm8oBgSshkGMx1K_cGKs







tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará la interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que procesa; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que procesa en relación con expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 45.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con un conocimiento del interesado, pero se éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la se impuso la sanción.

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 46.- Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en

las que constarán, al menos:

Página 14

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Nxj2FXMKzVt_Lm80BgSshkGMx1K_CGKs







CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 54.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 55.- Comisión de Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sea precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el 25 de marzo de 2021, de cuyo contenido dan testimonio firman al margen cada una de las hojas que lo integran las siguientes personas.

Vº Bº - PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA

Andrés Genaro Mendoza Cabrera

SECRETARIA

JUNTA DIRECTIVA

Rosa María Rodríguez Machín

() –

Página 16

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ANDRES MENDOZA CABRERA en representación de SALUD MENTAL AFAES -

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: ONxjZFXMKzVt_Lm80BgSshkGMx1K_GGKs

El presente documento ha sido descargado el 28/09/2021 - 11:06:00

Fecha: 22/07/2021 - 14:16:54

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0EeVPD7x1_F2xoobpf1TxBVpbgHRof8Jy

